

TUTELA No. 110014105001 2020 00409 00
Accionante: Viviana Rocío Villamil Rodríguez
Accionado: Banco de Bogotá

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020 a las 13:09 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00409-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **VIVIANA ROCÍO VILLAMIL RODRÍGUEZ**, con C.C. 1.022.997.426, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

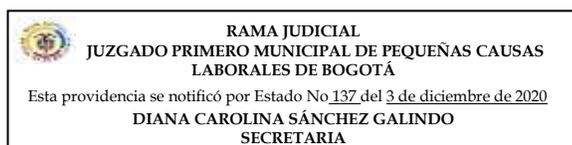
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24752b2aa6706692b7f2159a5ef3bab13d4cb523ab7bb72a703b252ca3a7732**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:21 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2020 00409 00
Accionante: Viviana Rocío Villamil Rodríguez
Accionado: Banco de Bogotá

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 23 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00399. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO**, identificada con c.c. 16.612.407 y T.P. 121.690 del C.S de la J., como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **CONCESIONARIO ORGANIZACIÓN SUMA SAS**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. Los documentos obrantes en los folios 21 a 24 se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos enlistados en los numerales 4 a 7 en el acápite de pruebas documentales, se encuentran enlistados pero no aportados.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epvch5Qe8bxPngkfSLrDYj8ByjSEIha-kXPCE38cUmRjHw?e=UIVbdZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00399-00
Demandante: Mauricio Arvey Sanabria Dagua
Demandado: Concesionario Organización Suma SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fe42233521dfb3f6ad6b75884a5bd5ffd8ef6854a7c2f62bb5a21fc567f9d6**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 20 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00398. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido a **MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkWCZsH72ddJsCE7J9bjiVsBkrH104Wtz6AATwu0t85AKA?e=3PaoUB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

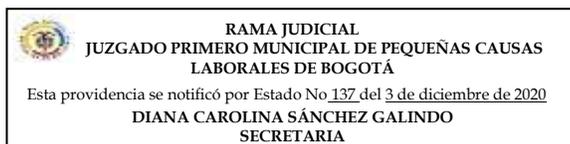
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd97852ee40113c35f35e83c2c7fc36bbc4583c8fc5d66f5a8b3f1800ee8349

Documento generado en 02/12/2020 01:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00396-00

Demandante: Luz Mary Hernández Marín

Demandado: Textybrands SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 18 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00396. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErAgLXl0IG9Fv7X5hidOXqUBndcjmF85CyWKY5yXHMmsrA?e=DAc3Q5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

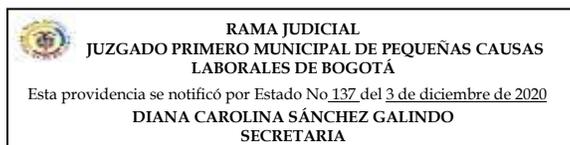
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58bea9996ddc7695bb362fb1d575f7dc0ac35dbd25df169d08a764061f06d5ec
Documento generado en 02/12/2020 01:51:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00394-00
Demandante: Jairo Eduardo Angarita
Demandado: Maxima Clean And Security SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00394. Así mismo, que el apoderado de la parte demandante remitió escrito de demandante a través de correo electrónico el día 01 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, según la estimación hecha por el mismo demandante el proceso excede la cuantía de 20 SMLV, lo cual fue comprobado por el despacho al encontrar que las pretensiones ascienden a \$39.960.330, suma mayor a los 20 salarios mínimos legales vigentes sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eomfb_QRmy5GuAbJNkVp2CwBjrbGRebki48IEPBj4BI9w?e=RsRpGq

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

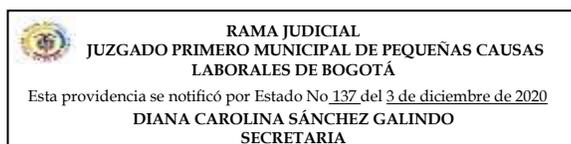
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef8520cec738b7e98d102d1a00db5cee94a5b0ae55333cf5c612d61a04e4a6e**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Daniel

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00392-00

Demandante: Rito Antonio Camacho Riaño

Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00381. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CLAUDIA ADRIANA GRANADOS RIVERA** con C.C. No. 51.986.906 y T.P No. 179.309 del C.S. de la J., como apoderada de **RITO ANTONIO CAMACHO RIAÑO**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **RITO ANTONIO CAMACHO RIAÑO** con C.C. No. 19.135.315 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. corrija la siguiente falencia:

El documento enlistado en el numeral 2 del acápite de anexos, se encuentra relacionado, pero no aportado conforme a lo normado en el numeral 3° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBZLd7hbPNKoNHWr1cYhV8BF-TBjmiswCYULi3HEs6cUA?e=CznnKs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00392-00

Demandante: Rito Antonio Camacho Riaño

Demandado: Colpensiones

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

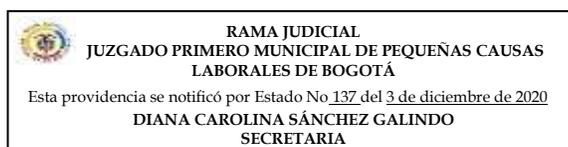
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3996a773716eaa0e1af6f705576cc9abadf5e056bb6dbb4b81e262a81eae98b**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TUTELA No. 110014105001 2020 00391 00

Accionante: Iván Alfredo Alfaro Gómez

Accionado: Constructora Terra 3 D.I. S.A.S. - Proyecto Enki

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020 a las 7:37 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012020-00391-00. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA instaurada por **IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ** con C.C. No. 3.747.932 en contra de **CONSTRUCTORA TERRA 3 D.I. S.A.S. - PROYECTO ENKI**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

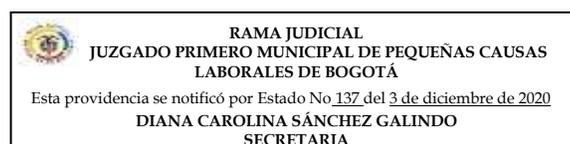
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833dabebb3b77c315ceacaee210c984313660c4dde1355f01511bf5cb8d7879**

Documento generado en 02/12/2020 01:51:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00390-00
Demandante: Nelly Consuelo Beltrán Cárdenas
Demandado: Power Services LTDA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00390. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ÁLVARO HERRERA GIL** con C.C. No. 11.380.442 y TP No. 301.205 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta el poder conferido por la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **NELLY CONSUELO BELTRÁN CÁRDENAS** con C.C No. 39.653.124 contra **POWER SERVICES LTDA**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR que este despacho no tiene en su poder la demanda original, tal y como está relacionado en el numeral 2 del acápite de anexos. Lo anterior, dado que la demanda se recibió únicamente mediante correo electrónico, con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh_0yLcdYiZArd03wtIZnClBpZp9PeCwx_eKJ9gXOK4jSDw?e=ic9Byi

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

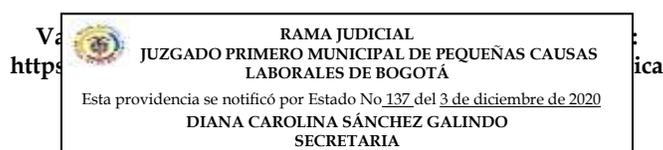
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7c08773178808ff8b22edaf3d395df6d7ea4843fb5ab70d5073e945860927e**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:04 p.m.



MDC

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00389-00
Demandante: Mireya Moncada Moreno
Demandado: José Alirio Garzón Urrego y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00389, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por MIREYA MONCADA MORENO con C.C. 52.109.449 contra JOSÉ ALIRIO GARZÓN URREGO con C.C. No. 79.805.659 y AOUDA YAMILE PULIDO, con C.C. No. 52.114.951, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbscj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpLBnA2oSHlJu_zb-PlrUlwB5SpXELuYEAuekvkiEpPYFQ?e=4Zjvut

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

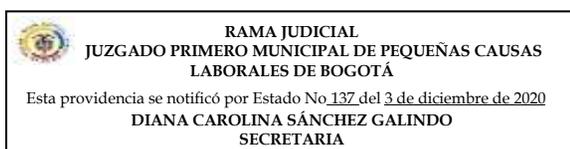
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62e51e6769058d1bca928cbabd3f1b6e11209e1b5a564895c189583e5bba1b7**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00388-00

Demandante: Juan Carlos Vanegas Camacho

Demandado: Ark Soluciones Arquitectónicas Y Diseño S.A.S - En Reestructuración

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00388. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN DAVID TORRES BONILLA** con C.C. No. 1.026.297.782, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JUAN CARLOS VANEGAS CAMACHO** con C.C. 1.032.357.420 contra **ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S - EN REESTRUCTURACIÓN**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpsBMiUMCvNNneQhcco4f88Bt_8iBJuAMWbwmRDS6WGzYw?e=0Z6y24

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

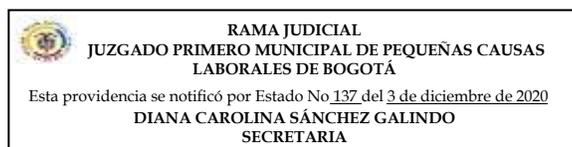
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab6cc93762661f6171eae408aa694409e60ad4fa14bd85329645ef45**
Documento generado en 02/12/2020 01:51:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00387-00
Demandante: Daniel Daza Culma
Demandado: Agencia de Seguros Falabella LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00387.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, según la estimación hecha por el mismo demandante el proceso excede la cuantía de 20 SMLV, lo cual fue comprobado por el despacho al encontrar que las pretensiones ascienden a \$18.745.179, suma mayor a los 20 salarios mínimos legales vigentes sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjaHtdgtnN1PpmRaEGo2E7sB6wKqWe2afOKcAJla8nhMpg?e=OlhLEs

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4af73fec0a1bb48888b5c79fcf5f30ac9dbf9c24b5c4df2beec8e07d57543c5**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00386-00
Demandante: Martha Cecilia Viguéz Sánchez
Demandado: Sociedad Latina de Servicios SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 05 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00386. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CARMEN SÁNCHEZ QUINTANA** con C.C. No. 65.756.055 y TP No. 112.129 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que no obra poder conferido por la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARTHA CECILIA VIGUÉZ SÁNCHEZ** con C.C. 35.522.284 contra la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNXI35j-SjHjU1SziNKxCcBqIL7S3yooqwDGM8zXitEwA?e=jupgSB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

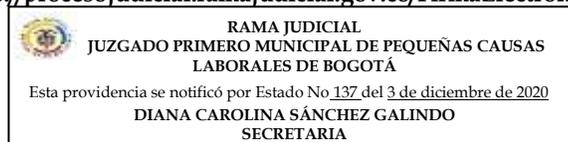
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a0200bd88b63aae1ec0bd56fe8c40f72ca822361282861bbbf2faa18f39e1b**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 05 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00385**. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **DIANA CONSUELO BELTRÁN HUERTAS**, identificada con c.c. 52.278.102 y T.P. 319.746 del C.S de la J., como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JORGE ALEXANDER SUAREZ ABRIL**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. Los hechos enlistados en los numerales 27 y 48 de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25, del C.P.T. y S.S.
2. Los hechos enlistados en los numerales 13, 14, 18, 19, 25, 27, 35, 36, 37, 43, 49, 50 de la demanda no son una situación fáctica en los términos del numeral 7° del artículo 25, del C.P.T. y S.S. Al respecto, se recuerda que la jurisprudencia y la normatividad hacen parte del acápite de fundamentos y razones de derecho, pues no son situaciones ocurridas dentro del problema jurídico que se debate.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EviZvW9C1AdDvXxQA6kVJBIBvLrXoML0aNdr7m2HfYtpMA?e=7uPdyx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00385-00
Demandante: Jorge Alexander Suarez Abril
Demandado: Empaquetaduras Y Empaques SA

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

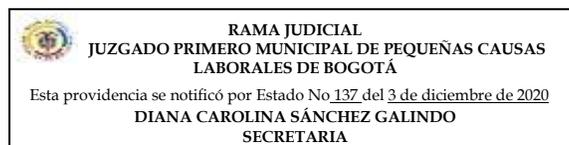
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0117e37d951599df5866206642ecccc5d95a3f27fa3104b60b557dd2ccfac**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 05 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00384. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ALEJANDRO REGALADO MARTÍNEZ** con C.C. No. 87.069.677 y TP No. 162.994 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no obra poder conferido por la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO** con Nit No. 891.280.008-1 contra **EXPLORACIONES SOUTH AMERICAN MANAGEMENT**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOmWOQ388lNukq9TuCuTdMBTEyqrhYFXebdrBWgBRByEg?e=JzIMIM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

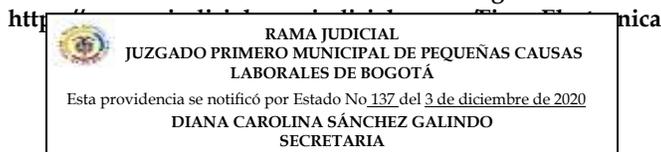
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f010eb3e543541e4c575a684ae5880a2990e32ca394d49537e2f3ec23bbabf3

Documento generado en 02/12/2020 01:50:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00383-00

Demandante: Jaiver Smith Morales López

Demandado: Seguridad Oriental Ltda

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 05 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00383**. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO** con C.C. No. 1.033.754.754 y TP No. 272.231 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no obra poder conferido por la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JAIVER SMITH MORALES LOPEZ** con C.C. 1.052.000.241 contra **SEGURIDAD ORIENTAL LTDA**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos enlistados en los numerales 1 a 11 en el acápite de pruebas documentales, se encuentran enlistados, pero no aportados.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigftZb3PTZBj6wngo_gDC4BRLMfOIRkO-B0UwOcK_cr3g?e=yiFByf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00383-00

Demandante: Jaiver Smith Morales López

Demandado: Seguridad Oriental Ltda

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

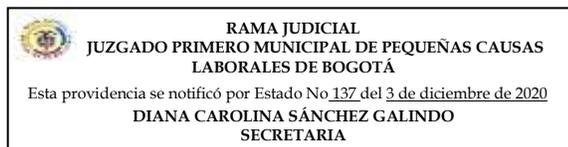
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf12deb217010a9c7f0582b47cba911c05356310034e2633edda35f8c74221c2**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00382-00

Demandante: Andres Antonio Herrera

Demandado: Consorcio Constructor Ruta del Sol SAS y Otros

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 05 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00382. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmUrP9M1GGIMiBxpVGeoWCABKu-9fuStf4NDZsX05_7r2g?e=2H9pH9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

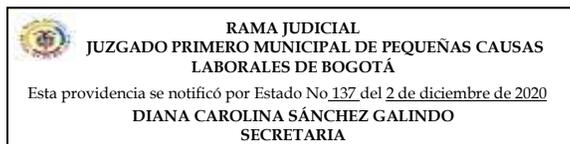
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b6c0aac84ada433d2f2439bcb15e061f87a6fcc30ad80b10bc92fb5257c17f**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2020 00340 00
Accionante: Myriam Carlota Rojas Ochoa
Accionado: Hacienda del Río S.A.

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020, en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la presente acción de Tutela No. **110014105001-2020-00340-00**, el accionante allegó escrito de impugnación en contra del fallo proferido por este despacho el día 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada **HACIENDA DEL RÍO S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo oficio por secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

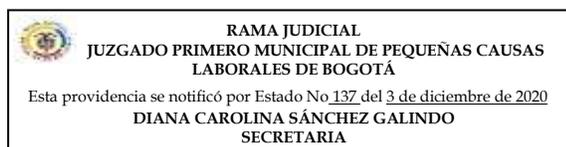
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db7f6983bcba7a7900bba8e8fea3099e73ed4967d60fe0ad0a36043ce145f50**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No.1100141050012018-00370-00

Demandante: Yenis Yulieth Padilla Ruiz

Demandado: Veronica Davila Pestaña

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00370-00** informando que la audiencia fijada no se llevó a cabo, dado que obra escrito de la parte demandante en el cual manifiesta que únicamente pudo contactarse con el Consultorio Jurídico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, del que le informaron que solo hasta el mes de febrero podrían asignarle cita con un estudiante de derecho para ser representada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehxc6wr-suGhGjPefyjMTDWUBxVM3GpjQZADG_AuJZjtFtA?e=Gr5mBV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

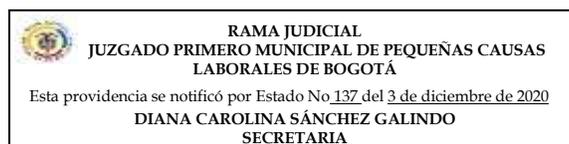
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f269891e95eae8d9713286dd8294edbc2ce74ee3cfc622c49b20c91c7385bf8**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No. 110014105001 2016-00050-00
Ejecutante: Manuel Vicente Quintero Cotrino
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud por parte de la apoderada de la parte ejecutante para realizar liquidación de costas de los procesos ordinario y ejecutivo. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2015 obrante a folio 45 del expediente, se impartió aprobación a la liquidación de costas del proceso ordinario. Así mismo, que en audiencia de fecha 02 de febrero de 2017 cuya acta obra a folio 72 del plenario, se observa que la ejecutada fue condenada en costas del proceso ejecutivo por la suma de \$ 100.000.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg1T2Ll3xhFntMWjwbpbfZUB5-N7hdOuOkRqX_upZ1eb3Q?e=6Rzv9J

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

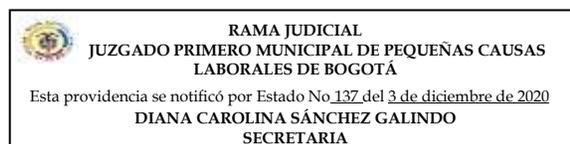
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acf193c7998a1fabf7ea436ca98e5296f74ab3ecec340614cf97a092727548**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

DESACATO No. 110014105001-2020-00340-00
Incidentante: Myriam Carlota Rojas Ochoa
Incidentado: Hacienda del Río S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020. Al despacho informando que obra a solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 23 de noviembre de 2020 por este despacho. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **JUAN GUILLERMO PATIÑO CANO** con C.C. No. 14.170.057 como representante legal de **HACIENDA DEL RÍO S.A.**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por MYRIAM CARLOTA ROJAS OCHOA identificada con C.C. No. 51.620.956 vulnerados por la accionada HACIENDA DEL RÍO S.A., conforme a la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a HACIENDA DEL RÍO S.A. que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación del presente fallo REINTEGRE a MYRIAM CARLOTA ROJAS OCHOA identificada con C.C. No. 51.620.956 y la ubique en un cargo similar, igual o superior al que tenía al momento de su desvinculación, reintegro que debe durar como mínimo hasta que la demandante complete un total de 1300 semanas de cotización efectiva, como requisito faltante para acceder a la pensión.”

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509fdb349d3fc52673eadfbd5463cb527d795872cc5a5d6fae9cce452dee8837**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO No. 110014105001-2020-00316-00
Incidentante: Yuly Marcela Varón Herrera
Incidentado: Agemser Calleja Y Cia Ltda

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020 - 00316**, informando que la parte incidentada remitió informe de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite respectivo, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **AGEMSER CALLEJA Y CIA LTDA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la documental allegada por la empresa incidentada, se observa que dio cumplimiento a la orden de tutela de fecha 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2c4a79c4d37624f5b3837a3c3ff70700b37e74d4e9f38d9632970a97adc8d0**
Documento generado en 02/12/2020 01:50:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>